Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **NELSON GARCÍA DUARTE**, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, en contra de las señoras **MARCELA YULIANA PINTO GARCÍA y ADRIANA PINTO GARCÍA.**

Revisada la anterior demanda junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

1. Al observarse el poder especial que adjunto con la demanda la parte demandante no se aporta con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se evidencia, cual fue el medio o canal utilizado por la poderdante para comunicar su manifestación de voluntad, circunstancia que impide presumir su autenticidad. Ahora, tampoco cumple con los presupuestos del inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso. Por lo tanto, debe la parte accionante allegar con las formalidades de ley.

2. Deberá aclarar la prueba de oficio solicitada y la finalidad de la misma respecto de los hechos y las pretensiones de la demanda, pues no especifica qué es lo que pretende probar con aquella.

3. Respecto a prueba de oficio solicitada, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que la carga de la prueba corresponde a cada parte, por lo cual sin ambigüedad debe manifestar si solicita la inspección judicial o no; en caso afirmativo precisando la materia y el objeto de inspección judicial; no puede pretender que el juzgado le constituya la prueba.

4. En cuanto a medidas cautelares, luego de una breve disertación teórica sobre la materia, no concreta ninguna solicitud de medida cautelar especifica; por lo cual, en concreto, deberá manifestar que medidas cautelares pretende y sobre que recaerán; no le es dado al Despacho llenar los vacíos de las partes.

5. Deberá allegar el documento denominado "Pago de Trabajo y Labor en la Finca Santísima Trinidad" al que hace referencia en el acápite de hechos, que contiene las obligaciones que, presuntamente, se incumplieron.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el termino legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL,** instaurada por el señor **NELSON GARCÍA DUARTE,** por intermedio de apoderado judicial en contra de las señoras **MARCELA YULIANA PINTO GARCÍA y ADRIANA PINTO GARCÍA,** de conformidad con la parte motiva**.**

SEGUNDO: Conceder el termino legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez